



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONALN° **375 -2021-GRA/GGR**Huaraz, **15 OCT 2021**

VISTO:

La Carta N° 014-2021/PHMC de 26 de enero de 2021, el Informe N° 000011-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 02 de marzo de 2021, el Informe N° 1214-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 19 de mayo de 2021, el Informe N° 440-2021-GRA/GRAJ de fecha 06 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

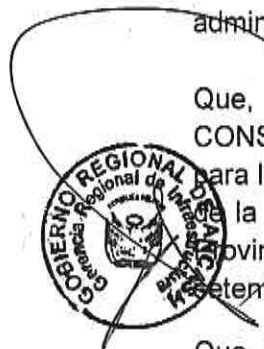
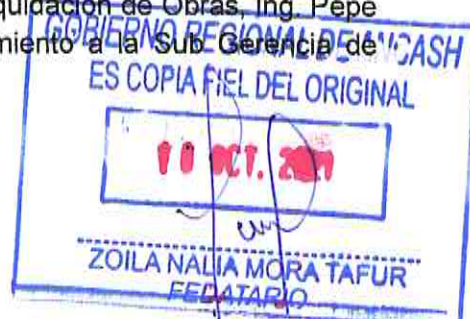
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley n° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de febrero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL. SAC suscribieron el Contrato N° 24-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado de la Institución Educativa N° 86986, de la Localidad de Pampa Corral, Distrito de Yungar, Provincia de Carhuaz – Ancash" por un monto de S/ 1'374,694.01 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 01/100 soles);

Que, a través de la Carta N° 004-2021-CYCMCLSAC/GG, de fecha 20 de enero de 2021, el representante legal de la empresa CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL. SAC, Arq. Yrma Calderón Alva, presenta a la Entidad el expediente del deductivo de obra; en la cual solicita la deducción de la partida 01.05.03.03 MICRO RELLENO SANITARIO;

Que, mediante Carta N° 014-2021/PHMC, de fecha 26 de enero de 2021, el Supervisor de obra, Ing. Pedro Héctor Mendoza Colonia, presenta a la Entidad su pronunciamiento respecto a la solicitud del deductivo de obra, con opinión favorable señalando, que, en base a la existencia de solicitudes en el cuaderno de obra e informes técnicos presentados a la Entidad, la supervisión opina es procedente aprobar el deductivo de obra n° 01, por un monto de S/ 2,491.42 (Dos mil cuatrocientos noventa y uno con 42/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el 0.18% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 000011-GRA/GRI-SGSLO/POCR, de fecha 02 de marzo de 2021, el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Pepe Orlando Carranza Ramírez, emite y comunica su pronunciamiento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluyendo lo siguiente:



- ✓ La solicitud de deductivo de obra, se encuentra sustentado ya que el micro relleno sanitario, se encuentra fuera de los límites del área de la Institución Educativa
- ✓ El deductivo de obra no ha modificado el cronograma de ejecución de la obra, por lo que, no ha afectado la ruta crítica y,
- ✓ Recomienda la viabilidad del deductivo de la obra (reducción) vía acto resolutivo, por el monto ascendente a S/ 2,491.42 (Dos mil cuatrocientos noventa y uno con 42/100 soles);

Que, es ese mismo sentido, a través del Informe N° 006-2021-GRA/GRI/SGEI-EVAL/RDOF de fecha 18 de mayo de 2021, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, Ing. Rubén Darío Osorio Flores, concluye, recomendando trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para continuar con el trámite administrativo correspondiente del Deductivo de Obra N° 01, por un total de S/ 2,491.42 (Dos mil cuatrocientos noventa y uno con 42/100 soles), por tener sustento técnico y aprobación por parte del supervisor y coordinador de obra; en atención a ello, mediante Informe N° 1214-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 19 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura realizar los trámites correspondientes;



Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe n° 440-2021-GRA/GRAJ de fecha 06 de octubre de 2021, opina que resulta procedente aprobar la Reducción de Obra n° 01 de la intervención de "Micro Relleno Sanitario" del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado de la Institución Educativa N° 86986, de la Localidad de Pampa Corral, Distrito de Yungar, Provincia de Carhuaz – Ancash", por la suma de S/ 2,491.42 (Dos mil cuatrocientos noventa y uno con 42/100 soles), en el marco del Contrato 24-2020-GRA, lo que representa un porcentaje de incidencia total acumulado de - 18% del monto contractual;



Que, de los antecedentes, se advierte que el Supervisor de obra ha aprobado el Deductivo de Obra N° 01, en relación al Contrato N° 24-2020-GRA por el importe de S/ 2,491.42 (Dos mil cuatrocientos noventa y uno con 42/100 soles). Por su lado, el coordinador de obra solicita de forma distinto la aprobación del "deductivo" o "reducción";



Que, en este punto, es importante indicar que los términos de "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así pues la "reducción de obra" es la ejecución de menores prestaciones de obra que, habiendo sido consideradas en el contrato original, con posterioridad se determina que su ejecución no es necesaria para alcanzar la finalidad de este; en tanto que el "deductivo de obra" es la valoración económica de aquellas menores prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente;

Que, en consecuencia, sin bien de los antecedentes algunos documentos hacen mención a la aprobación del "deductivo de obra", se advierte que no existe ninguna "prestación adicional" a la cual pudiese estar vinculada; motivo por el cual deberá entenderse que dichos documentos hacen referencia a la aprobación de la "Reducción de obras N° 01, del Contrato N° 24-2020-GRA, tal como lo indica el Informe N° 000011-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 02 de marzo de 2021;



Que, en ese sentido, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con la norma antes citada, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;*

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala en la Opinión N° 156-2016/DTN, lo siguiente:

"(...)

- 3.1. *La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.*
- 3.2. *La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.*
- 3.3 *La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución, de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago, por*



tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

Que, en el presente caso, se advierte que concurren los siguientes presupuestos legales para la aprobación de la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 24-2020-GRA;

- (i) La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, pues se por errores en la formulación del expediente técnico de la obra, evidenciado en el informe de compatibilidad, al no existir terreno para la ejecución de la partida de micro relleno sanitario materia de reducción, que tampoco existe expediente técnico para la ejecución de instalación y operación
- (ii) La reducción no supera el límite porcentual previsto en la norma, pues el monto de la reducción asciende a S/ 2,491.42 (Dos mil cuatrocientos noventa y uno con 42/100 soles), el cual equivale a 0.18% del monto contractual, tal como detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE OBRA	REDUCCION	INCIDENCIA
S/ 1'374,694.01	S/ 2,491.42	0.18%

(iii) La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible, pues el objeto de la reducción es la sub partida 01.05.03.03, de la partida 01 - Obras Provisionales del proyecto (véase la hoja de presupuesto de fs. 06), circunstancia que se ha verificado en la compatibilidad del expediente técnico que no es necesaria su ejecución, y que además no afecta la funcionabilidad del proyecto y tampoco salubridad de la población estudiantil, por encontrarse el micro relleno sanitario al exterior del límite del área de la Institución Educativa, conforme lo han precisado en la Carta N° 014-2021/PHMC de 26 de enero de 2021, y el Informe N° 000011-GRA/GRI-SGSSLO/POCR de fecha 02 de marzo de 2021, tanto el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra respectivamente;

(iv) La reducción esta circunscrita en partidas no ejecutadas, según la Carta N° 014-2021/PHMC de 26 de enero de 2021, del supervisor de obra, y el Informe N° 000011-GRA/GRI-SGSSLO/POCR de fecha 02 de marzo de 2021, que precisan con exactitud las partidas que no han sido ejecutadas y que forma parte de la reducción de obra n° 01, (asientos 60 y 62 del cuaderno de obra), tal como se detalla a continuación:

Micro relleno sanitario	: S/ 1,917.11
Costo Directo	: S/ 1,917.11
Gastos Generales	: S/ 166.00
Utilidad	: S/ 28.26
Sub Total	: S/ 2,111.37
IGV	: S/ 380.05
Monto Total de la Reducción de Obra N° 01	: S/ 2,491.42

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, y estando a la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que



acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 - 2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR administrativamente la Reducción de Obra n° 01 de la intervención de "Micro Relleno Sanitario" del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado de la Institución Educativa N° 86986, de la Localidad de Pampa Corral, Distrito de Yungay, Provincia de Carhuaz – Ancash", por la suma de S/ 2,491.42 (Dos mil cuatrocientos noventa y uno con 42/100 soles), en el marco del Contrato 24-2020-GRA, lo que representa un porcentaje de incidencia total acumulado de 0.18% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente resolución a la empresa CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC al domicilio legal Calle Cabo Blanco N° 359, San Isidro – Lima - correo electrónico administracion@construtoramcl.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



10

11

12

13

14